



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 7 de noviembre de 2023  
(OR. en)

14672/23

TRANS 449

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 5.ª sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* de la OTIF

---

**DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea  
en la 5.ª sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos  
y Cooperación Internacional *ad hoc* de la OTIF**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (en lo sucesivo, «Convenio»), en virtud de la Decisión 2013/103/UE del Consejo<sup>1</sup> y del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) de adhesión de la Unión Europea al COTIF<sup>2</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de adhesión al Convenio»).
- (2) La Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* (en lo sucesivo, «la Comisión *ad hoc*»), de conformidad con el artículo 2 de su Reglamento interno, tiene el mandato de preparar proyectos de enmiendas o suplementos al Convenio, prestar asesoramiento jurídico por iniciativa propia o a petición de los órganos mencionados en el artículo 13, apartados 1 y 2, del Convenio o a petición de los órganos creados por ellos, promover y facilitar el funcionamiento y la aplicación del Convenio, supervisar y evaluar los instrumentos jurídicos, y tomar decisiones sobre la cooperación con otras organizaciones y asociaciones internacionales, en particular la creación y disolución de grupos de contacto consultivos con otras organizaciones y asociaciones internacionales, así como el seguimiento del funcionamiento de los grupos de contacto.
- (3) La Unión participa en la Comisión *ad hoc* con arreglo al Convenio, al Reglamento interno de la Comisión *ad hoc* y al Acuerdo de adhesión al Convenio.

---

<sup>1</sup> Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1)

<sup>2</sup> DO L 51 de 23.2.2013, p. 8.

- (4) Se prevé que la Comisión *ad hoc*, en su 5.<sup>a</sup> sesión, de los días 7 y 9 de noviembre de 2023, adopte una decisión con respecto a un dictamen jurídico consultivo sobre la aplicación de las instalaciones de servicio ferroviario del apéndice E del Convenio; posibles opciones para modificar el apéndice B del Convenio a efectos de facilitar la adopción de la carta de porte electrónica; algunos aspectos de la preparación de una estrategia a largo plazo de la OTIF; posibles opciones para modificar el Convenio en lo que respecta a la suspensión y terminación del Convenio o de la pertenencia a la OTIF de algún Estado miembro determinado de esta organización; preparación de una recomendación relativa a la utilización de firmas electrónicas en las comunicaciones oficiales entre la OTIF y sus miembros; el desarrollo de una política en materia de derechos de autor y la elaboración de directrices sobre la protección del nombre, la abreviatura y el logotipo de la OTIF, así como la aclaración del término «experto» a efectos de la participación de las partes interesadas en los trabajos de la OTIF.
- (5) Se prevé que la Comisión *ad hoc* adopte una decisión con respecto a un dictamen jurídico consultivo sobre la aplicación a las instalaciones de servicio ferroviario de las Reglas uniformes relativas al contrato de utilización de la infraestructura en tráfico internacional por ferrocarril (CUI) establecidas en el apéndice E del Convenio. Es preciso velar por una interpretación armonizada y complementaria, en lo que respecta a las instalaciones de servicio ferroviario, de dichas reglas, por una parte, y de la legislación aplicada por los miembros de la OTIF, por otra, en particular, en lo que respecta a la Unión, la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

- (6) Las disposiciones vigentes del apéndice B del Convenio permiten la utilización de la carta de porte electrónica partiendo del principio de equivalencia funcional con la versión en papel. En vista de la progresiva digitalización del transporte, es preciso revisar la idoneidad del marco jurídico de la OTIF y estudiar posibles opciones para modificar el Convenio con objeto de facilitar la adopción de la carta de porte ferroviario electrónica, teniendo en cuenta las normas adoptadas por la Unión con arreglo al Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.
- (7) Por lo que se refiere al desarrollo estratégico de la OTIF, es importante garantizar que se ofrezca a su Secretario General asesoramiento y orientaciones adicionales sobre la elaboración de una estrategia a largo plazo para la OTIF, que ha de presentarse para su consideración y adopción en la próxima sesión ordinaria de su Asamblea General.
- (8) Teniendo en cuenta las recientes tensiones geopolíticas en la región paneuropea, se prevé que la Comisión *ad hoc* reanude los debates sobre la suspensión y terminación del Convenio o de la pertenencia a la OTIF de algún Estado miembro determinado de esta organización. Es necesario velar por que se revisen adecuadamente las normas del Convenio relativas a su suspensión o terminación o a la suspensión o terminación de la pertenencia a la OTIF, incluida la limitación de algunos derechos, y decidir si el Convenio debe modificarse para proteger mejor la integridad de la OTIF y de su red de miembros, así como para respaldar mejor la consecución del objetivo de la OTIF de promover, mejorar y facilitar el tráfico internacional por ferrocarril en todos los aspectos.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DO L 249 de 31.7.2020, p. 33).

- (9) El desarrollo de las comunicaciones electrónicas requiere determinadas actualizaciones y una modernización administrativas para procurar una utilización segura y fiable de las firmas electrónicas en las comunicaciones oficiales entre la OTIF y sus miembros. Es importante respaldar la preparación de una recomendación a este respecto que tenga en cuenta la diversidad de niveles de experiencia de los miembros de la OTIF y que esté en consonancia con las normas establecidas a nivel la Unión, en particular el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.
- (10) Por lo que se refiere a la protección jurídica del nombre, la abreviatura, el logotipo y la propiedad intelectual de la OTIF, la Comisión *ad hoc* puede decidir desarrollar una política de gestión de documentos de propiedad intelectual para la organización. Debe configurarse una política de este tipo para facilitar la reutilización de la información y la documentación que obra en poder de la OTIF, en consonancia con las normas establecidas en la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> y la Decisión 2011/833/UE de la Comisión<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).

<sup>3</sup> Decisión 2011/833/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (DO L 330 de 14.12.2011, p. 39).

- (11) La Comisión *ad hoc* podrá decidir aclarar el término «experto» en el contexto de la Recomendación sobre la participación de las partes interesadas en los trabajos de la OTIF adoptada el 5 de abril de 2022 por dicha Comisión. Debe velarse por una interpretación armonizada de dicho término, dada la importancia de garantizar una participación adecuada de las partes interesadas en las actividades de la Comisión *ad hoc*.
- (12) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 5.ª sesión de la Comisión *ad hoc*, dado que la Unión es miembro de la OTIF y las decisiones adoptadas por la Comisión *ad hoc* pueden conllevar la adopción de actos que serán vinculantes en virtud del Derecho internacional y podrán influir de forma decisiva en el contenido de la legislación de la Unión, en particular la Directiva 2012/34/UE, el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y el Reglamento (UE) 2020/1056.
- (13) Las decisiones que se ha propuesto adoptar en la 5.ª sesión son acordes con el Derecho y los objetivos estratégicos de la Unión y deben por ello refrendarse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se establece en el anexo la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 5.ª sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional *ad hoc* de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril.

Los representantes de la Unión podrán acordar cambios menores en las posiciones mencionadas en el párrafo primero sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---